



Las Islas Malvinas, Geórgicas del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1. Los electores que al día de las elecciones nacionales se encuentren temporal o transitoriamente residiendo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a más de quinientos kilómetros del lugar donde deban emitir su voto, podrán sufragar en la respectiva Casa de Provincia correspondiente a la jurisdicción de su domicilio,.

Articulo 2. – Los ciudadanos argentinos que de conformidad con el articulo 1 ro. opten por participar en el acto eleccionario deberán presentar la documentación pertinente que acredite su identidad y domicilio y la certificación policial a la que se refiere el art. '12 inc. c) del Código Electoral Nacional.

Artículo 3.- La Cámara Nacional Electoral ejercerá el control y supervisión de todo lo concerniente a las prescripciones de esta ley, la emisión de los sufragios y el escrutinio de los votos

Artículo 4.- Esta ley queda incorporada al Código Electoral Nacional que será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en ella

Articulo 5.- De forma

Dr. JULIO CESAR HUMADA Diputado de la Nación